



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

PRIMERA
COPIA No. _____

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: SANDRA MOYA Y OTROS

A FAVOR DE: EL MISMO

CUANTIA USD 5. 400,00

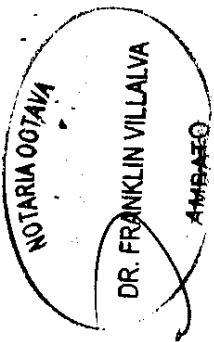
Ambato, a 4 de FEBRERO de 20 13

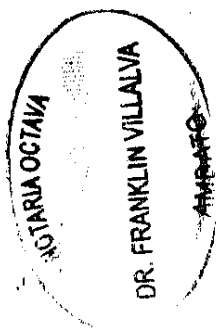
2013	18	01	08	P
------	----	----	----	---



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves catorce de febrero del año dos mil trece. Ante mí
DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA. Notario Octavo de este

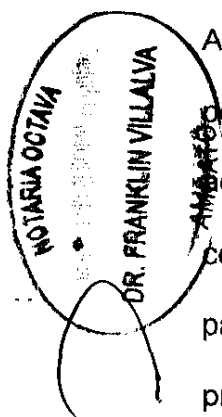
cantón Ambato. **COMPARECEN:** La señorita **SANDRA YOLANDA MOYA PACHECO**, de estado civil soltera, con número de cedula de ciudadanía: uno ocho cero dos cinco cinco cero seis tres cero, **MAIDA CECILIA MOYA PACHECO**, de estado civil casada; con número de cedula de ciudadanía: uno ocho cero tres uno uno seis cinco tres cero, **LOLIA GIOCONDA MOYA PACHECO**, de estado civil casada, con número de cedula de ciudadanía: cero cinco cero uno nueve siete cinco uno tres cero. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para todo acto y contrato, encontrándose presentes me entregan una minuta la misma que copiada textualmente dice: "
SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones.-
CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por su propios y

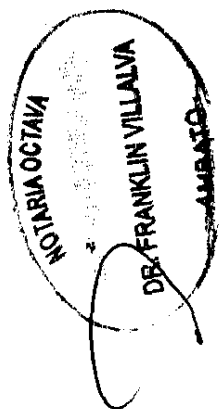




personales derechos la señorita **SANDRA YOLANDA MOYA PACHECO**, de estado civil soltera, **MAIDA CECILIA MOYA PACHECO**, de estado civil casada; **LOLIA GIOCONDA MOYA PACHECO**, de estado civil casada. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.** La compañía que se constituye se denomina: **AM NUFARVET CIA. LTDA.** **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.**- La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Podrá importar,

exportar, distribuir y comercializar la venta al por mayor y menor de productos agrícolas, veterinarios b).- Importar, distribuir, exportar y comercializar la venta al por mayor y menor de implementos agropecuarios, c).- Importar, distribuir, exportar y comercializar la venta al por mayor y menor de productos agrícolas y veterinarios industrializados, d).- Podrá brindar asesoramiento e investigación, así como realizar pruebas de campo de productos agrícolas y veterinarios en Universidades e Institutos Técnicos Agropecuarios, e).- Podrá organizar y promocionar ferias, auspicios y eventos de productos agrícolas y veterinarios, f).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; g).- Podrá celebrar contratos de franquicia, conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; h).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos y privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, dentro del ámbito de su objeto social; i).- La compañía podrá participar como socia o accionista de la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones, suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, escindirse, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se





dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisible cuyo valor nominal es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.-

ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido

en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;

f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.-

Recurrir a la Corte Provincial impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o

los socios cuyas participaciones representan por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta

general; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que

den concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- **ARTÍCULO**

OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante las más

importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los derechos que le impone el contrato social; y c.-

Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- **ARTÍCULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por

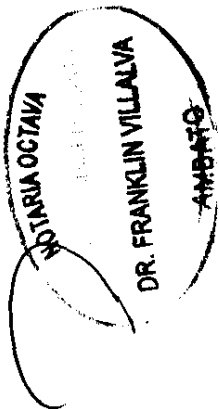
ciento del capital social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea

transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.-

ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA

sociales, salvo resolución en contrato adoptada por la Junta general de Socios.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus atribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes departamentales; b).- Contratar al auditor externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta general lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de dominio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso, autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes



inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba, ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América; k).- Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

ARTÍCULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- las Juntas Generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en dicho plazo no se contará ni el día en que se celebrará

la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta general, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. En conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión, la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión, mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente y/o Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados el cien por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

SECRETARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo

las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A**

LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menor: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representantes; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.-

ARTÍCULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas General serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA

cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.- **ARTÍCULO**

VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de

ausencia temporal o definitiva de este; Si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio de su cargo.- **ARTÍCULO**

VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de

las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General

le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en

ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las

dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad, que se

elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).-

Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta

General de Socios, así como ante los organismos de control sobre:

Balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En

general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo

tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía. E).-

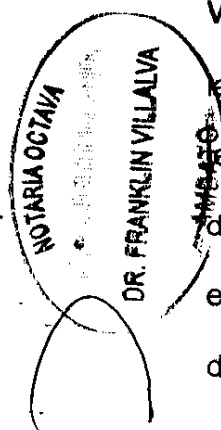
Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los

sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).-

Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).-

Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones,

actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios,



NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA

suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones en los literales i), j) y k) del artículo doce de este contrato; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios, si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia definitiva o temporal del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y**

PRÓRROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere

expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-

Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales.- Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO**

VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ESTADOS**

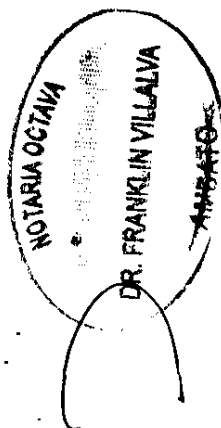
FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarios.- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **ARTÍCULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará

un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la



Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**

INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES**

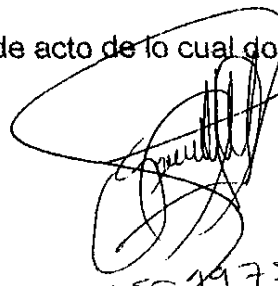
TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-----

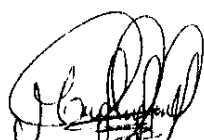
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO NUMERARIO (DÓLARES)	EN PARTICIPACIONES
Sandra Yolanda Moya Pacheco C.C 1802550630	134.00	134.00	134.00
Maida Cecilia Moya Pacheco C.C. 1803116530	133.00	133.00	133.00
Lolia Gioconda Moya Pacheco. C.C 0501975130	133.00	133.00	133.00
TOTAL	\$ 400	400	400

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la

compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- **SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-** Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía **AM NUFARVET CIA. LTDA**, a las siguientes personas: Presidente, a la señora **MAIDA CECILIA MOYA PACHECO**, y Gerente General, a la señorita **SANDRA YOLANDA MOYA PACHECO.- TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan al Abogado Jorge Luis Ortega Zurita para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **CUARTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento asciende a cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América.- **QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma Abg. Jorge Luis Ortega Zurita, con matricula profesional numero novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento público cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mi el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura se ratifica, aprueba y firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.


180550630

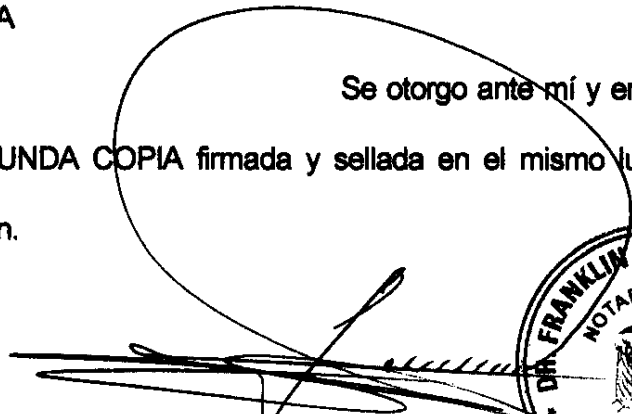

0507975130


1803116530

Aquí las firmas; f) EL NOTARIO DOCTOR FRANKLIN VILLALVA
ESPINOZA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero
esta SEGUNDA COPIA firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.






RAZÓN: Siento la de que en esta fecha tomo nota en el margen de la escritura matriz de la presente Constitución de la COMPAÑÍA AM NUFARVET CIA. LTDA., que antecede, la RESOLUCIÓN numero **SC.DIC.A.13.099**, emitida en esta ciudad de Ambato, el veinte y dos de febrero del dos mil trece, por la DOCTORA Alexandra Espin Rivadeneira, INTEDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA AM NUFARVET CIA. LTDA..
Ambato, veinte y seis de Febrero del dos mil trece.




EL NOTARIO (E)

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN



CÉDULA N. **050197513-0**

Ciudadana
APELLIDOS Y NOMBRES
MOYA PACHECO LOLIA GIOCONDA
LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
PAÍS
ECUADOR
FECHA DE NACIMIENTO **1973-07-02**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
CARLOS OMAR AGUILAR YEPEZ



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. DE SISTEMAS** EN344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOYA FAUSTO MEBIAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PACHECO AIDA YOLANDA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN **AMATO 2011-07-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-07-14**

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA
AMATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

059-0012 **0501975130**
NÚMERO CÉDULA

MOYA PACHECO LOLIA GIOCONDA

TUNGURAHUA **AMATO**
PROVINCIA CANTÓN
IZAMBA
PARROQUIA **ZONA**


P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN



CÉDULA N. **180311653-0**

Superior
APELLIDOS Y NOMBRES
MOYA PACHECO MAIDA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
PAÍS
ECUADOR
FECHA DE NACIMIENTO **1978-06-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
JUAN D LEON ROBAYO



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V026V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOYA FAUSTO MEBIAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PACHECO AIDA YOLANDA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN **ELLARO 2012-06-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-06-20**

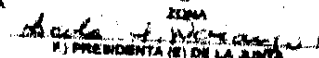
 

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

070-0012 **1803116530**
NÚMERO CÉDULA

MOYA PACHECO MAIDA CECILIA

TUNGURAHUA **AMATO**
PROVINCIA CANTÓN
IZAMBA
PARROQUIA **ZONA**


P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

RE

REN 0149515

Ing

1992b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, ab, ac, ad, ae, af, ag, ah, ai, aj, ak, al, am, an, ao, ap, aq, ar, as, at, au, av, aw, ax, ay, az, ba, bb, bc, bd, be, bf, bg, bh, bi, bj, bk, bl, bm, bn, bo, bp, bq, br, bs, bt, bu, bv, bw, bx, by, bz, ca, cb, cc, cd, ce, cf, cg, ch, ci, cj, ck, cl, cm, cn, co, cp, cq, cr, cs, ct, cu, cv, cw, cx, cy, cz, da, db, dc, dd, de, df, dg, dh, di, dj, dk, dl, dm, dn, do, dp, dq, dr, ds, dt, du, dv, dw, dx, dy, dz, ea, eb, ec, ed, ee, ef, eg, eh, ei, ej, ek, el, em, en, eo, ep, eq, er, es, et, eu, ev, ew, ex, ey, ez, fa, fb, fc, fd, fe, ff, fg, fh, fi, fj, fk, fl, fm, fn, fo, fp, fq, fr, fs, ft, fu, fv, fw, fx, fy, fz, ga, gb, gc, gd, ge, gf, gg, gh, gi, gj, gk, gl, gm, gn, go, gp, gq, gr, gs, gt, gu, gv, gw, gx, gy, gz, ha, hb, hc, hd, he, hf, hg, hh, hi, hj, hk, hl, hm, hn, ho, hp, hq, hr, hs, ht, hu, hv, hw, hx, hy, hz, ia, ib, ic, id, ie, if, ig, ih, ii, ij, ik, il, im, in, io, ip, iq, ir, is, it, iu, iv, iw, ix, iy, iz, ja, jb, jc, jd, je, jf, jg, jh, ji, jj, jk, jl, jm, jn, jo, jp, jq, jr, js, jt, ju, jv, jw, jx, jy, jz, ka, kb, kc, kd, ke, kf, kg, kh, ki, kj, kk, kl, km, kn, ko, kp, kq, kr, ks, kt, ku, kv, kw, kx, ky, kz, la, lb, lc, ld, le, lf, lg, lh, li, lj, lk, ll, lm, ln, lo, lp, lq, lr, ls, lt, lu, lv, lw, lx, ly, lz, ma, mb, mc, md, me, mf, mg, mh, mi, mj, mk, ml, mm, mn, mo, mp, mq, mr, ms, mt, mu, mv, mw, mx, my, mz, na, nb, nc, nd, ne, nf, ng, nh, ni, nj, nk, nl, nm, nn, no, np, nq, nr, ns, nt, nu, nv, nw, nx, ny, nz, oa, ob, oc, od, oe, of, og, oh, oi, oj, ok, ol, om, on, oo, op, oq, or, os, ot, ou, ov, ow, ox, oy, oz, pa, pb, pc, pd, pe, pf, pg, ph, pi, pj, pk, pl, pm, pn, po, pp, pq, pr, ps, pt, pu, pv, pw, px, py, pz, qa, qb, qc, qd, qe, qf, qg, qh, qi, qj, qk, ql, qm, qn, qo, qp, qq, qr, qs, qt, qu, qv, qw, qx, qy, qz, ra, rb, rc, rd, re, rf, rg, rh, ri, rj, rk, rl, rm, rn, ro, rp, rq, rr, rs, rt, ru, rv, rw, rx, ry, rz, sa, sb, sc, sd, se, sf, sg, sh, si, sj, sk, sl, sm, sn, so, sp, sq, sr, ss, st, su, sv, sw, sx, sy, sz, ta, tb, tc, td, te, tf, tg, th, ti, tj, tk, tl, tm, tn, to, tp, tq, tr, ts, tt, tu, tv, tw, tx, ty, tz, ua, ub, uc, ud, ue, uf, ug, uh, ui, uj, uk, ul, um, un, uo, up, uq, ur, us, ut, uu, uv, uw, ux, uy, uz, va, vb, vc, vd, ve, vf, vg, vh, vi, vj, vk, vl, vm, vn, vo, vp, vq, vr, vs, vt, vu, vv, vw, vx, vy, vz, wa, wb, wc, wd, we, wf, wg, wh, wi, wj, wk, wl, wm, wn, wo, wp, wq, wr, ws, wt, wu, wv, ww, wx, wy, wz, xa, xb, xc, xd, xe, xf, xg, xh, xi, xj, xk, xl, xm, xn, xo, xp, xq, xr, xs, xt, xu, xv, xw, xx, xy, xz, ya, yb, yc, yd, ye, yf, yg, yh, yi, yj, yk, yl, ym, yn, yo, yp, yq, yr, ys, yt, yu, yv, yw, yx, yy, yz, za, zb, zc, zd, ze, zf, zg, zh, zi, zj, zk, zl, zm, zn, zo, zp, zq, zr, zs, zt, zu, zv, zw, zx, zy, zz.

Российская Федерация

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

2000

11025

CEDULA DE No.

CONFIDENTIAL

vi) $\mathcal{G}_\alpha$ nel $\mathcal{G}_\beta$ è un $\mathcal{G}_\alpha$

११७

0071 0214E F

7-15-46 1-4512

For a complete table of contents, please refer to the Table of Contents page.

1971

S. J. [Signature]

1977-1978 1979-1980 1981-1982 1983-1984 1985-1986 1987-1988 1989-1990 1991-1992 1993-1994 1995-1996 1997-1998 1999-2000 2001-2002 2003-2004 2005-2006 2007-2008 2009-2010 2011-2012 2013-2014 2015-2016 2017-2018 2019-2020 2021-2022 2023-2024 2025-2026 2027-2028 2029-2030 2031-2032 2033-2034 2035-2036 2037-2038 2039-2040 2041-2042 2043-2044 2045-2046 2047-2048 2049-2050 2051-2052 2053-2054 2055-2056 2057-2058 2059-2060 2061-2062 2063-2064 2065-2066 2067-2068 2069-2070 2071-2072 2073-2074 2075-2076 2077-2078 2079-2080 2081-2082 2083-2084 2085-2086 2087-2088 2089-2090 2091-2092 2093-2094 2095-2096 2097-2098 2099-2100 2101-2102 2103-2104 2105-2106 2107-2108 2109-2110 2111-2112 2113-2114 2115-2116 2117-2118 2119-2120 2121-2122 2123-2124 2125-2126 2127-2128 2129-2130 2131-2132 2133-2134 2135-2136 2137-2138 2139-2140 2141-2142 2143-2144 2145-2146 2147-2148 2149-2150 2151-2152 2153-2154 2155-2156 2157-2158 2159-2160 2161-2162 2163-2164 2165-2166 2167-2168 2169-2170 2171-2172 2173-2174 2175-2176 2177-2178 2179-2180 2181-2182 2183-2184 2185-2186 2187-2188 2189-2190 2191-2192 2193-2194 2195-2196 2197-2198 2199-2200 2201-2202 2203-2204 2205-2206 2207-2208 2209-2210 2211-2212 2213-2214 2215-2216 2217-2218 2219-2220 2221-2222 2223-2224 2225-2226 2227-2228 2229-2230 2231-2232 2233-2234 2235-2236 2237-2238 2239-2240 2241-2242 2243-2244 2245-2246 2247-2248 2249-2250 2251-2252 2253-2254 2255-2256 2257-2258 2259-2260 2261-2262 2263-2264 2265-2266 2267-2268 2269-2270 2271-2272 2273-2274 2275-2276 2277-2278 2279-2280 2281-2282 2283-2284 2285-2286 2287-2288 2289-2290 2291-2292 2293-2294 2295-2296 2297-2298 2299-2300 2301-2302 2303-2304 2305-2306 2307-2308 2309-2310 2311-2312 2313-2314 2315-2316 2317-2318 2319-2320 2321-2322 2323-2324 2325-2326 2327-2328 2329-2330 2331-2332 2333-2334 2335-2336 2337-2338 2339-2340 2341-2342 2343-2344 2345-2346 2347-2348 2349-2350 2351-2352 2353-2354 2355-2356 2357-2358 2359-2360 2361-2362 2363-2364 2365-2366 2367-2368 2369-2370 2371-2372 2373-2374 2375-2376 2377-2378 2379-2380 2381-2382 2383-2384 2385-2386 2387-2388 2389-2390 2391-2392 2393-2394 2395-2396 2397-2398 2399-2400 2401-2402 2403-2404 2405-2406 2407-2408 2409-2410 2411-2412 2413-2414 2415-2416 2417-2418 2419-2420 2421-2422 2423-2424 2425-2426 2427-2428 2429-2430 2431-2432 2433-2434 2435-2436 2437-2438 2439-2440 2441-2442 2443-2444 2445-2446 2447-2448 2449-2450 2451-2452 2453-2454 2455-2456 2457-2458 2459-2460 2461-2462 2463-2464 2465-2466 2467-2468 2469-2470 2471-2472 2473-2474 2475-2476 2477-2478 2479-2480 2481-2482 2483-2484 2485-2486 2487-2488 2489-2490 2491-2492 2493-2494 2495-2496 2497-2498 2499-2500 2501-2502 2503-2504 2505-2506 2507-2508 2509-2510 2511-2512 2513-2514 2515-2516 2517-2518 2519-2520 2521-2522 2523-2524 2525-2526 2527-2528 2529-2530 2531-2532 2533-2534 2535-2536 2537-2538 2539-2540 2541-2542 2543-2544 2545-2546 2547-2548 2549-2550 2551-2552 2553-2554 2555-2556 2557-2558 2559-2560 2561-2562 2563-2564 2565-2566 2567-2568 2569-2570 2571-2572 2573-2574 2575-2576 2577-2578 2579-2580 2581-2582 2583-2584 2585-2586 2587-2588 2589-2590 2591-2592 2593-2594 2595-2596 2597-2598 2599-2600 2601-2602 2603-2604 2605-2606 2607-2608 2609-2610 2611-2612 2613-2614 2615-2616 2617-2618 2619-2620 2621-2622 2623-2624 2625-2626 2627-2628 2629-2630 2631-2632 2633-2634 2635-2636 2637-2638 2639-2640 2641-2642 2643-2644 2645-2646 2647-2648 2649-2650 2651-2652 2653-2654 2655-2656 2657-2658 2659-2660 2661-2662 2663-2664 2665-2666 2667-2668 2669-2670 2671-2672 2673-2674 2675-2676 2677-2678 2679-2680 2681-2682 2683-2684 2685-2686 2687-2688 2689-2690 2691-2692 2693-2694 2695-2696 2697-2698 2699-2700 2701-2702 2703-2704 2705-2706 2707-2708 2709-2710 2711-2712 2713-2714 2715-2716 2717-2718 2719-2720 2721-2722 2723-2724 2725-2726 2727-2728 2729-2730 2731-2732 2733-2734 2735-2736 2737-2738 2739-2740 2741-2742 2743-2744 2745-2746 2747-2748 2749-2750 2751-2752 2753-2754 2755-2756 2757-2758 2759-2760 2761-2762 2763-2764 2765-2766 2767-2768 2769-2770 2771-2772 2773-2774 2775-2776 2777-2778 2779-2780 2781-2782 2783-2784 2785-2786 2787-2788 2789-2790 2791-2792 2793-2794 2795



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

071-0012
NÚMERO

1802550630
CÉDULA

MOYA PACHECO SANDRA YOLANDA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
IZAMBA
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

Isabel A. Arango
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480969
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA PACHECO SANDRA YOLANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2013 9:46:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- AM NUFARVET CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



BANCO DEL PACÍFICO
Más banco banco para ti...

CERTIFICACIÓN

Ambato, 08 de febrero de 2013

Número De Operación: 261599090

Hemos recibido de:

Nombre:

APORTE

MOYA PACHECO SANDRA YOLANDA

\$ 134.00

MOYA PACHECO MAIDA CECILIA

\$ 133.00

MOYA PACHECO LOLIA GIOCONDA

\$ 133.00

TOTAL

\$ 400.00

La suma de:

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS.

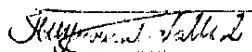
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará:

"AM NUFARVET CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


IBETH VALLE
BANCO PACÍFICO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000532

Ambato, **22 FEB. 2013**

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AM NUFARVET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO